



**Expediente N° 506804089001 2015 00044 00**

San Carlos de Guaroa, Meta cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud que antecede, como quiera que al correo electrónico no se adjuntó memorial alguno firmado y la solicitud no proviene del correo electrónico registrado en la demanda, en el acápite de notificaciones a la parte demandante, en ese orden de ideas se exhorta a la parte solicitante para que dé cumplimiento al inciso 1º del Art 6º del decreto 806 de 2020, se le concede un término de (03) días para corregir el yerro.

Finalmente se advierte que el presente proceso es de menor cuantía, razón por la cual, cualquier intervención ha de realizarse por medio de su apoderado.

Por Secretaría contabilíicense los términos, una vez feneidos ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

**Por Secretaría contabilíicense los términos**, una vez feneidos ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

**Notifíquese**

**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**  
Juez